Articulo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Fural para adquirir fincas con el fin de aportarias a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agricola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, ia concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil povedentes sociates y cabo. de mil novecientos sesenta y ocho,

Artículo cuarto.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultandose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 3373 1969, de 11 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pajares de la Laguna (Salamanea i.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pajares de la Laguna (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pajares de la Laguna (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Co-Articulo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria
y Ordenación Rurai para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés
agricola privado que se acuerden gozarán de los heneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos
y con los requisitos y efectos determinados en los parrafos c)
y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria celaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presen-te Decreto, facultandose al Ministerio de Agricultura para dic-tar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 3374/1969, de 11 de diciembre, por el que se declara de utitidad pública la concentración parcelaria de ly zona de Pedraza de Alba (Salamanea L

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pedraza de Alba (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. blica.

En su virtud, a propuesta dei Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueva de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pegente ejecución la concentración parceiaria de la zona de Pedraza de Alba (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, con excepción de la finca en coto redondo de «Cómez Velasco». Dicho perimetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez, de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de coho de noviembro de mil nove Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil nove-

Parcelaria, texto refuncido de ocho de noviemore de ini novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agricola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria celaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras. la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de ju-

nes contenidas en la de Ordenacion Rural de Ventislete de ju-lio de mil novecientos sesenta y ocho. Artículo cuarto. — Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del pre-sente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la eje-cución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-RAXTER

DECRETO 3375/1969, de 11 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Almazán, 11. regadio (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Almazán, II, regadio (Soria), puestos de manifesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintislete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

bre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Almazán, II, regadio (Soria), cuyo perimetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Almazán (Soria), situada al Sui del no Duero. Dicho perimetro queda: á en definitiva.